



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2018-00143
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	ROBINSON MARTINEZ MADERA Y OTRO
FECHA	MAYO 31 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la parte demandada doctora ROSALINA CORREA solicitando la terminación del proceso por pago total y allegando providencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad de fecha 15 de mayo de 2023 . Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apodrada de la demandada doctora ROSALINA CORREA solicitando la terminación del proceso por pago total.

Señala el artículo 461 del CGP “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Como quiera que la solicitud de terminación proviene del demandado, y no del demandante o su apoderado como lo exige el artículo 461 del CGP, este despacho se abstendrá de darle trámite a tal solicitud.

Ahora, conforme lo resuelve el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLÀNTICO mediante providencia de mayo 15 de 2023 en la que se ordena : “PRIMERO: CONFIRMAR, el auto apelado de fecha 15 de diciembre del 2021 proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, dadas las anteriores motivaciones...”

Este juzgado ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Conforme a lo anterior, este juzgado ha de señalar que dentro del presente proceso existe liquidación del crédito adicional del crédito por la suma de \$ 3.577.632, y tal como fue manifestado por la parte demandante, el demandado realizó abono extraprocesal por valor de \$ 1.610.00o, abono que no fue deducido de la liquidación inicial del crédito. Por lo que se ordenará deducir dicho abono a la liquidación adicional del crédito, quedando así un saldo pendiente de pago a la fecha a favor del demandante de \$ 1.967.632

Así mismo consultado en el portal Web del Banco Agrario se constató que, el demandado ALVARO GUSTAVO GONZÁLEZ NUÑEZ registra títulos judiciales pendientes de pago, que alcanzan a cubrir el total del saldo pendiente de pago. Además, después de la actualización de crédito que fue modificada y objeto de apelación, no ha sido actualizado el crédito, habiendo transcurrido término prudencial para ello.

Por lo cual este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,
RESUELVE

1. No acceder a decretar la terminación del proceso de conformidad al artículo 461 del CGP., solicitada por la parte demandada
2. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.
3. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de títulos judiciales de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
4. Entréguese a la parte demandante COOPERATIVA COMSEL la suma de \$ 1.967.632, realícese el fraccionamiento correspondiente por secretaría.
5. Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares que se profirieron en contra de los demandados referenciados, previa entrega de títulos judiciales al demandante.
6. Desglósese el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
7. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
8. *Una vez ejecutoriado lo anterior archívase el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0af20554c57fd562f453b9787f573532431ec2bbcccf06eb0e9b330552253**

Documento generado en 31/05/2023 12:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0054**

SOLEDAD, **JUNIO 5 DE 2023**
LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO